

SECRETARÍA. Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00617** de sucesores procesales de **JOSE ANGEL ARBELAEZ Q.E.P.D** contra **COLPENSIONES**, informando que obra comunicación allegada por la demandada Colpensiones, que por Secretaría se libraron los oficios de embargo y que obra memorial allegado por el demandante. Sírvasse Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la comunicación allegada por la entidad demandada Colpensiones, en la que se allega la Resolución N° SUB 22235 del 30 de enero de 2023 *“Por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el Régimen de Prima media con Prestación Definida”* (fls. 130-144).

Por otra parte, en lo que respecta a la petición de la activa (fls. 148-149), en razón a que en providencia del treinta (30) de junio de 2022 (fls. 125-126) se aprobó la liquidación del crédito, se encuentra procedente la solicitud de la activa y en ese escenario se **DECRETA LA AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada a través del proveído del veintiuno (21) de febrero de 2019 (fls. 6-7), al monto de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/Cte.). POR SECRETARÍA** ofíciase y adviértase a la entidad financiera que la cautela trata de una excepción a la regla de inembargabilidad consagrada en el

art. 594 del Código General del Proceso, en razón a que se originan en el cobro de una sentencia judicial de reconocimiento pensional y que los dineros embargados deberán consignarse a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario. Tramítense por la parte ejecutante.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el memorial allegado se aporta la *“liquidación de lo que se ha dejado de pagar”* con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (fls. 148-149), previo a decidir sobre la solicitud elevada, se ordena que por **SECRETARÍA SE CORRA TRASLADO** de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora que en el término de **CINCO (05) DÍAS** allegue los anexos que relaciona en el memorial *“Copia de devengados”* y *“Copia de los salarios devengados”* pues no fueron remitidos con el correo electrónico recibido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 65 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria